

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0474-2020-UNAM

Moquegua, 11 de setiembre de 2020

 $Informe\ N^{\circ}\ 565-2020-OPEP/UNAM\ del\ 28.08.2020,\ Informe\ N^{\circ}\ 554-2020-UP-OPEP/UNAM\ del\ 27.08.2020,\ Informe\ N^{\circ}\ 2629-2020-UP-OPEP/UNAM\ del\ 27.08.2020,\ Informe\ N^{\circ}\ 27.$ APTL-OEIGR/UNAM del 25.08.2020, Informe N° 116-2020-RP-C2/MINAS-OEIGR/UNAM del 24.08.2020, Informe N° 1558-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 17.08.2020 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 11 de setiembre de 2020 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, para la contratación de bienes y servicios; la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener. Por su parte el numeral 68.3 del artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que, "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad...

Que, mediante el Informe Nº 1558-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM, la Jefe de la Oficina de Logística, solicita ampliación de la certificación presupuestaria para considerar válida la oferta económica presentada por la empresa POWER EIRL, en el  $Procedimiento \ de \ Selección \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ SIMPLIFICADA \ N^{\circ} \ 22-2020-OEC/UNAM \ - \ SEGUNDA \ CONVOCATORIA, \ haciendo \ ADJUDICACION \ CONVOCATORIA, \ ADJUDICACION \ CONVOCATORIA \ CONVOCA$ conocer que el día 23 de julio del presente año, se llevó a cabo la Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas presentadas de manera electrónica, a través del SEACE, en el cual se admitió la oferta del Postor POWER EIRL, por cuanto cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y con las características, requisitos y condiciones a las especificaciones técnicas, conforme a lo requerido por la Entidad; advirtiendo que, con fecha 26 de mayo del 2020, se finalizó el estudio de mercado teniendo como precio del valor estimado del ITEM Nº 01 por S/ 125,766.67 soles, con la fuente de cotizaciones actualizadas de las empresas POWER EIRL - COMP-AIR SERVICE PERU SAC y la fuente de precio histórico; sin embargo, como resultado de la indagación de mercado para hallar el valor estimado, se obtuvo como respuesta cotizaciones actualizadas y precios históricos del expediente técnico, fuente que se usó para determinar el valor estimado del ITEM Nº 01 por un monto de S/ 125,766.67 soles, a través de la metodología de PRECIO PROMEDIO y bajo el principio de la Ley de Contrataciones del Estado, IGUALDAD DE TRATO, con el cual se llevó a cabo la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y adjunta el Cuadro Comparativo, emitiendo opinión favorable para otorgar la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 22-2020- OEC/UNAM-2, para la ITEM 1: ADQUISICION DE COMPRESORA NEUMATICA PARA LA OBRA: CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", a favor del Postor POWER EIRL

Que, atendiendo el Informe Nº 1558-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM, el Responsable del proyecto, con Informe Nº 116-2020-RP-C2/MINAS-OEIGR/UNAM y ratificando lo informado por la Oficina de Logística respecto al estudio de mercado, recomienda AMPLIAR LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO y proseguir el trámite administrativo; informe validado por el Jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos a través del Informe Nº 2629-2020-APTL-OEIGR/UNAM.

Que, con Informe № 554-2020-UP-OPEP/UNAM, la Unidad de Presupuesto, estando a lo establecido los numerales 41.3, y 41.4 del artículo 41°, Del Decreto Legislativo Nº 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", otorga la Certificación y Previsión Presupuestaria por el monto S/. 146,000.00 soles, solicitado en el informe Nº 2629-2020-APTLOEIGR/UNAM y precisa que la certificación presupuestaria se emitirá previo a la suscripción del contrato conforme lo establece el numeral 41.3 antes mencionado, la que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria; teniendo en cuenta que el proyecto antes mencionado tiene una ejecución multianual; la previsión presupuestal estará afectada de acuerdo al siguiente

: 084

Fuente de Financiamiento/Rubro: 5 Recursos Determinados

Genérica de Gastos  $: 2.6\,Adquisici\'on\ de\ Activos\ No\ Financieros$ 

Certificación Presupuestal : N° 971 S/ 1,000.00 : S/ 145,000.00 Soles Previsión Presupuestal

Certificación y Previsión Presupuestaria validad por el JEFE OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO, de acuerdo al informe Nº 565-2020-OPEP/UNAM.

Que, con Informe Legal N° 355-2020-OAJ/CO-UNAM del 04.09.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la oferta económica presentada por la empresa POWER EIRL, en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 22-2020-OEC/UNAM - SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para contratar el ITEM 1: ADQUISICION DE COMPRESORA NEUMATICA PARA LA OBRA: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA, presentando su oferta por un monto de S/. 146,000.00 soles, mayor al monto del valor estimado del procedimiento de Selección que es de S/. 125,766.67 soles, por lo que este ha superado por un monto de S/ 20,233.35 soles, señala que, no obstante, al tratarse de una oferta presentada por el monto de S/ 146,000.00 soles, mayor al monto del valor estimado del procedimiento de Selección que es de S/. 125,766.67 soles, este ha superado por un monto de S/ 20,233.35 soles, que representa más del 16% del valor estimado.







### UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0474-2020-UNAM

Sin embargo, en la legislación de contrataciones del Estado para el rechazo de ofertas no se fijan límites inferiores y superiores para la contratación de bienes y servicios en general, ya que no existe justificación alguna para que estos topes solo hayan sido establecidos para la ejecución y consultoría de obras y no en los demás; de ahí que el Titular de la Entidad no puede elegir cualquier solución, por mucho que emplee criterios extrajurídicos para ello; de por medio está la ejecución de la ley. Es decir, se reconoce expresamente que, en los casos de contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, no existen límites inferiores o superiores que puedan establecer topes a la facultad discrecional del Titular de la Entidad para no aprobar ofertas que supera el valor estimado. Dicha situación puede derivar en un contexto de incertidumbre y falta de predictibilidad, que tendrá como resultado el empleo de este mecanismo por parte del órgano de contrataciones de la Entidad para que indiscriminadamente elija la empresa con cual contratar; por cuanto ahora únicamente se requiere que exista disponibilidad presupuestaria. Puesto que, como reiteramos, no existe sustento técnico para que el Titular de la Entidad no apruebe la oferta que supera el valor estimado. Queda, únicamente, recordar al órgano de contrataciones de la Entidad que, las normas de contrataciones del Estado están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así mismo, el área de contrataciones debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios con mejor eficacia y eficiencia a fin de establecer la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. Siendo esto así, la Oficina de Asesoría Legal, considera procedente aprobar la oferta que supera el valor estimado, en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 22-2020-OEC/UNAM -SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para contratar el ITEM 1: ADQUISICION DE COMPRESORA NEUMATICA PARA LA OBRA: "CREACION DE LA INFRAESTRÚCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA".

Que, con Informe Nº 203-2020-DIGA/CO/UNAM del 09.09.2020, el Director General de Administración, eleva el sustento para aprobar la ampliación de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, por el monto de S/ 20,233.35, consecuentemente, aprobar como válida la oferta económica presentada por la empresa POWER EIRL, en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 22-2020-OEC/UNAM - SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para contratar el ITEM 1: ADQUISICION DE COMPRESORA NEUMATICA, por el monto de S/. 146,000.00, para la Obra: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA"

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 11 de setiembre de 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la ampliación de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, por el monto de S/ 20,233.35, consecuentemente, aprobar como válida la oferta económica presentada por la empresa POWER EIRL, en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA № 22-2020-OEC/UNAM - SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para contratar el ITEM 1: ADQUISICION DE COMPRESORA NEUMATICA, por el monto de S/. 146,000.00, para la Obra: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, por el monto de S/ 20,233.35, consecuentemente, aprobar como válida la oferta económica presentada por la empresa POWER EIRL, en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 22-2020-OEC/UNAM - SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para contratar el ITEM 1: ADQUISICION DE COMPRESORA NEUMATICA, por el monto de S/. 146,000.00, para la Obra: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ PRESIDENTE

PETARIA GEN

BOG. GUILLERMO S KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL

JACIONAL

PESIDENC